

TRABAJO INFANTIL / /TRABAJO ADOLESCENTE NO PROTEGIDO

2022



**Ministerio de Salud
Argentina**

Trabajo infantil es toda actividad o trabajo que priva a las niñas y niños de su infancia, de su potencial y dignidad, y perjudica su salud integral.

Comprende:

- toda actividad económica o estrategia de supervivencia, sea remunerada o no,
- realizada por personas con menor edad que la admitida para ser empleada o trabajar,
- o que no han cumplido los 18 años si se trata de tareas penosas, peligrosas o insalubres,
- o que, dentro de una edad y un tipo de tarea admitidas por la ley, no cumplan con la asistencia escolar.

El trabajo adolescente es realizado por personas de 16 y 17 años. Está permitido en nuestro país en determinadas condiciones restrictivas destinadas a evitar los daños a la salud integral y la exposición a riesgos evitables. La protección del trabajo adolescente se basa en tres aspectos básicos (Regulación, Difusión y Fiscalización) y debe cumplir con los requisitos establecidos por la OIT y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Resulta fundamental distinguir, por un lado, el trabajo adolescente protegido, fortaleciendo las herramientas para el control de su protección; y, por otro lado, el trabajo adolescente no protegido, que debe ser erradicado al igual que el trabajo infantil.

Detección desde los efectores de salud:

¿Cuándo estamos en presencia de un caso de trabajo infantil o de un caso de trabajo adolescente en condiciones desprotegidas?

Si durante una consulta de salud de una niña, niño o adolescente (NNoA) se detectan afecciones o signos que puedan ser atribuidas a situaciones o exposición a riesgos evitables, es necesario indagar sobre el contexto en el que se produjeron estos hechos.

Invitar a que el NNoA narre qué le ha pasado, qué estaba haciendo y con quién, para conocer lo ocurrido en sus propios términos.

Esta información es necesaria para decidir si la situación requiere la intervención de otra instancia de evaluación y apoyo.

Garantizar el derecho de NNoA a ser escuchados, también da la posibilidad de restituirles otros derechos como la salud y la educación.

Nuestra legislación prohíbe todo trabajo durante la niñez y todo trabajo que sea penoso, peligroso o insalubre durante la adolescencia, regulando su ingreso al mundo del trabajo en los siguientes términos:

Ley 26.390 /2008	14 a 15 años	16 a 17 años
Trabajo para un empleador, remunerado o no.	Prohibido y penada su utilización L por Ley N° 26.847 (El art. 148° bis del Código Penal) Penaliza a quien utilizara mano de obra infantil. En ningún caso se penalizará al NNoA ni a su familia.	Puede celebrar contrato de trabajo con autorización de padres, o responsables legales. Las tareas no podrán superar las 6 horas diarias o 36 horas semanales.
Trabajo en empresa familiar.	Podrá trabajar en la empresa familiar con autorización de la autoridad administrativa laboral, siempre y cuando la misma no sea una empresa subordinada, contratista o proveedora de otra empresa, y siempre que cumplan con la asistencia escolar. Las tareas no podrán superar las 3 horas diarias o 15 horas semanales.	Podrá trabajar en los términos previstos para esta franja etaria.

¿Qué hacer si se sospecha o detecta algún caso de trabajo infantil o trabajo adolescente no protegido?



Ante la sospecha o evidencia de trabajo infantil, detectado a partir de los efectos producidos en el estado general o por el relato de NNoA, el equipo de salud debe actuar del mismo modo en que se procede frente a la detección de otras vulneraciones de derechos (*violencia, abuso, etc.*) Por lo general, se trata en primer lugar de hacer una articulación con el servicio social del propio establecimiento.

En el caso de adolescentes, evaluar las condiciones familiares, sociales, económicas, culturales, que rodean esta situación, así como su situación educativa. Muchas veces se trata de trabajo en forma protegida, y no siempre es necesaria una

comunicación al servicio de protección de derechos, sino más bien un acompañamiento para asegurar un trabajo en condiciones dignas y con continuidad educativa.

La derivación al servicio social brindará una respuesta que contemple otras vulneraciones de derechos que impactan en su salud, además de la atención de los efectos directos en la salud del NNyA.

Este servicio articulará con el organismo de protección de derechos de NNyA local más cercano ante la sospecha de trabajo infantil y adolescente no protegido, y tomarán las medidas de protección integral necesarias que contemplen la situación general de los NNyA y sus familias.

Se requiere de canales formales confiables y ágiles entre los distintos organismos intervinientes, de modo tal que cada uno cumpla con su función específica en un marco general de corresponsabilidad en el cuidado y protección de derechos de NNyA.

argentina.gob.ar/salud